

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lí
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		pública con motivo de la catástrofe de Santander	
Gobierno Civil de Santander			1117
Circular n.º 153. Rectificando la Circular número 130 de este Gobierno civil, declarando la existencia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del Ayuntamiento de Penagos	1116	Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 154. Declarando extinguida la septicemia hemorrágica en el término municipal de Arenas de Iguña...	1116	Comisaría general de Abastecimientos y Transportes	1117
Circular n.º 155. Declarando extinguida la perineumonía exudativa contagiosa en el término municipal de Selaya	1116	Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	1118
Circular n.º 156. Declarando extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Cabuérniga	1116	Junta provincial de Beneficencia	1118
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Administración Económica	
Jefatura del Estado		Tesorería de Hacienda de Santander	
Ley por la que se establecen normas respecto al procedimiento gubernativo a seguir en las demandas presentadas ante la Magistratura del Trabajo contra el Estado u Organismos dependientes del mismo	1116	Sección de Anuncios de Subastas	
Ministerio de Hacienda		Junta vecinal de Helguera (Molledo)...	
Orden sobre inversión provisional de los fondos recaudados en la suscripción		Junta vecinal de Silió (Molledo)	
		Jefatura de Obras públicas de Santander.	
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Val de San Vicente, Arnuelo y Ruesga.....	
		Sección de Anuncios Particulares	
		José Calderón García, S. A.	
		Monte de Piedad de Santander	

Sección de Administración Provincial

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NUMERO 153

En Circular número 130 de este Gobierno civil, inserta en el "Boletín Oficial" de 15 de septiembre último, se declaraba la existencia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término de Penagos. Mencionada Circular, en virtud de nuevos informes, queda rectificadada en el sentido de considerar zona infecta el pueblo de Cabárceno y como sospechosa los barrios de Quintanilla, Somarriba y San Jorge.

En ambas zonas se observarán con rigor las medidas que determina el capítulo 39 del Reglamento de Epizootias.

Santander, 24 de octubre de 1941. 1961

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 154

Higiene y Sanidad Pecuaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la septicemia hemorrágica en el término municipal de Arenas de Iguña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de octubre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de octubre de 1941. 1954

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 155

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía exudativa contagiosa en el término municipal de Selaya, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de junio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de octubre de 1941. 1955

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 156

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Cabuérniga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de agosto de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de octubre de 1941. 1956

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La Jurisdicción contenciosa del Trabajo tiene, como uno de sus postulados primordiales, la rapidez en su tramitación, pues, tratándose en la mayoría de los casos de reclamaciones de personas de escaso patrimonio económico, claro es que ha de procurarse no prolongar la resolución e incertidumbre de sus demandas, si se quiere que el resultado final perturbe lo menos posible la satisfacción de las perentorias necesidades del reclamante.

Esta rapidez en la tramitación actualmente desaparece cuando la demanda se dirige contra el Estado u Organismo que depende directamente del mismo, pues la Ley de veinticuatro de junio de mil ochocientos ochenta y cinco y el Real decreto de veintitrés de marzo de mil ochocientos ochenta y seis establecen las normas que han de seguirse cuando los particulares ejerciten acciones contra el Estado, cuyas reclamaciones han de substanciarse previamente por el procedimiento, siempre lento, de la vía gubernativa, la que es preciso agotar, y que es el vigente, por la excepción que estableció el párrafo segundo del artículo ciento cuatro de la Ley de Jurados Mixtos.

Cierto que el Estado merece consideración especial, pero ello puede armonizarse sin mengua de la Justicia laboral y sin que el ser demandado por el trabajador deje por ello de ejercer la acción tutelar en beneficio de aquél.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En todos aquellos casos en que sea necesario apurar la vía gubernativa como requisito previo a toda reclamación civil derivada del ejercicio de una acción laboral contra el Estado u Organismos dependientes del mismo, el trabajador formulará ésta mediante escrito por duplicado, dirigido al Jefe Administrativo o Director de la Empresa u Organismo donde preste sus servicios, presentándolo en la Oficina o centro administrativo a que se halle adscrito.

Uno de los ejemplares será devuelto al interesado, con el sello de la Oficina y fecha de su presentación, dándose al otro el curso legal correspondiente.

Artículo segundo. Denegada la reclamación o transcurridos treinta días hábiles desde que se hizo su presentación sin haber sido resuelta o notificada al interesado resolución alguna, se considerará apurada la vía gubernativa, pudiendo el trabajador formalizar su demanda en la forma ordinaria ante la Magistratura del Trabajo competente, acompañando copia de la misma, para su entrega al Abogado del Estado, y sin que sea necesaria la previa conciliación ante la Central Nacional Sindicalista.

A dicha demanda se unirá el ejemplar duplicado a que se hace referencia en el artículo primero, párrafo segundo, que acredite la reclamación gubernativa y la fecha en que fué entablada, y en otro caso, la resolución denegatoria de la misma.

Artículo tercero. La presentación de la reclamación por el trabajador ante el Jefe Administrativo o Director de la Empresa u Organismo dependiente del Estado interrumpirá la prescripción de las acciones laborables, volviéndose a contar nuevamente el plazo de prescripción a partir del día en que al trabajador se le notifique la resolución recaída o haya transcurrido el plazo que a dicho efecto se establece en el párrafo primero del artículo segundo.

Artículo cuarto. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley los productores obreros que, por trabajar en obras o industrias de carácter militar o que afecten a la Defensa Nacional, estén sometidos a las jurisdicciones de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

Artículo quinto. La presente Ley comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongán a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco. 1817
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de octubre de 1941.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Visto el escrito que dirige al Ministerio de Hacienda la Alcaldía de Santander, por conducto del Delegado especial del Gobierno para la reconstrucción de dicha ciudad, en que solicita auxilio económico del Estado para el pago de las atenciones y gastos derivados o producidos a consecuencia de la catástrofe ocurrida el día 15 de febrero próximo pasado, que a continuación se relacionan:

A) Construcciones de pabellones para la instalación de los comerciantes siniestrados, cuyo gasto se cifra en 2.500.000 pesetas.

B) Construcción de 856 casas protegidas, propias para alojar familias modestas, de acuerdo y en cooperación con el Instituto Nacional de la Vivienda, a cuyo fin ha de aportar el Ayuntamiento la suma de dos millones de pesetas, importe del diez por ciento del coste de la edificación.

C) Operaciones y trabajos de descombro y arreglo del centro de la ciudad, devorado por el fuego, cuyos gastos se elevan a 6.100.000 pesetas; y

D) Reparación de daños ocasionados por el siniestro en pavimentos, conducciones de aguas, residencias y edificios municipales, tales como Escuelas, Mataderos, Mercados y otros daños, que se valoran en 3.483.743,80 pesetas.

Estimando que todos esos gastos tienen íntima conexión con las finalidades de reparación de la ciudad en sus aspectos urbano y comercial, que previene la Ley de 5 de abril último,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Se autoriza al Delegado especial del Gobierno para la reconstrucción de Santander para que, con carácter provisional, invierta en las

finalidades expuestas las cifras que se dejan relacionadas de los fondos recaudados en la suscripción abierta para auxiliar económicamente a la citada ciudad.

Segundo. Una vez terminadas las obras, los referidos pagos serán formalizados definitivamente con cargo a la dicha suscripción, caso de permitirlo la cuantía de sus disponibilidades, sumada a los reintegros que deban efectuarse al citado fondo por anticipos realizados por el mismo, y en caso contrario, se habilitará por el Ministerio de Hacienda crédito suficiente para el pago, sometiéndolo a la aprobación del Gobierno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1941.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio. 1818

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 12 de octubre de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Séptima Comisaría de Recursos
Palencia

CIRCULAR NUMERO 31 BIS

De interés para todos los que posean ganados y aves

Primero. A fin de poder regular el suministro de piensos, todos los que posean ganados y aves presentarán declaración de los mismos en su respectivo Ayuntamiento, dentro del mes actual.

Segundo. Cualquier variación que se produzca en el número de lo declarado será comunicada, dentro de las veinticuatro horas, al Ayuntamiento, a fines estadísticos.

Tercero. Todos los productores o rentistas presentarán igualmente declaración de los piensos que se hayan reservado para las necesidades propias, de acuerdo con lo consignado en el C-1.

Igualmente, todos los agricultores que hubieran obtenido piensos del Servicio Nacional del Trigo, o por otro conducto presentarán la oportuna declaración en el Ayuntamiento, para su anotación.

Cuarto. Los señores alcaldes, como delegados locales de Abastecimientos y Transportes, utilizando los impresos (modelo número 30) que se les envía, relacionarán, uno por uno, a todos los vecinos que declaren poseer ganado, en sus diferentes especies, lo que harán por duplicado ejemplar, para quedarse con uno y remitir el otro a esta Comisaría de Recursos antes del día 5 de noviembre próximo.

Sucesivamente, todos los meses, el día 21, enviarán a esta Comisaría un resumen del número total de cabezas de ganado, en sus diferentes clases, con las variaciones producidas desde la declaración anterior a las 24 horas del día 20 del mes en curso, ajustándose al modelo número 31, que también se envía.

Quinto. Con las declaraciones que presenten los productores, rentistas e igualadores de las cantidades de pienso que se hayan reservado para necesidades propias y que deban confrontar con las consignadas

en el C-1, así como de las cantidades que hayan recibido del Servicio Nacional del Trigo para necesidades de su ganado, formularán, igualmente, la relación de piensos reservados o recibidos, utilizando el impreso modelo número 32.

Sexto. Todas las relaciones se totalizarán, y firmadas por el secretario del Ayuntamiento y por el delegado sindical local de F. E. T. y de las J. O. N. S., con el visto bueno del alcalde, como delegado local de Abastecimientos y Transportes, se enviarán a esta Comisaría de Recursos, en los plazos ordenados.

Séptimo. El incumplimiento de lo determinado en la presente Circular, sin perjuicio de otras sanciones, dará lugar a la no asignación al término municipal respectivo del racionamiento de piensos correspondiente.

Palencia, 12 de octubre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

CIRCULAR NUMERO 51

A los señores alcaldes, secretarios, productores e industriales

Con objeto de evitar que el hecho de que por los señores secretarios de Ayuntamientos y demás personas que lo tienen a su cargo se admitan declaraciones juradas de productores e industriales dejando en blanco las casillas en que no se consigne cantidad de artículos intervenidos, sea aprovechado por personas indeseables para cometer ocultaciones, falseando tales declaraciones, he dispuesto que, a partir de esta fecha, toda declaración que se presente a la Autoridad encargada de refrendarla deberá llevar inutilizadas en tinta las casillas donde no sea consignada cantidad alguna.

Siendo responsables del incumplimiento de esta orden, además de los declarantes, los señores secretarios y personas encargadas de la recepción de tales declaraciones que consientan su presentación sin el requisito que se menciona en esta Orden.

Palencia, 16 de octubre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

JUNTA HARINO-PANADERA

En las sesiones celebradas por esta Junta Harino-Panadera los días 11 y 24 del actual, quedaron fijados los precios del pan y harina que han de regir con carácter general en esta provincia a partir del 1.º de noviembre próximo.

Modelaciones y precios para el racionamiento de pan

Primera categoría: 100 gramos, 0,25 pesetas pieza.

Segunda categoría: 150 gramos, 0,25 pesetas pieza.

Tercera categoría: 200 gramos, 0,25 pesetas pieza.

Para el racionamiento de la tercera categoría, y como múltiplo de la ración máxima fijada, se admitirá la modelación de 400 gramos de peso, para la que se señala el precio de 0,45 pesetas.

Harina de maíz

Se fija el precio de 95,45 pesetas los 100 kilos del 85 por 100 de extracción, en fábrica y sin envase, sin que en dicho precio estén incluidos los recargos normales autorizados.

OBSERVACIONES.— Los almacenistas de esta provincia que tienen autorización expresa para racionar en harina, lo efectuarán en la cuantía siguiente:

Ración mensual de 1.ª categoría: 2.500 gramos de harina.

Ración mensual de 2.ª categoría: 3.800 gramos de harina.

Ración mensual de 3.ª categoría: 5.000 gramos de harina.

A partir de la expresada fecha de 1.º de noviembre, en tanto no se modifique el acuerdo adoptado, toda la fabricación de pan habrá de contener una mezcla de 80 partes de harina de trigo y 20 de harina de maíz; fijándose un rendimiento panadero medio de 122 por 100.

Se hace saber a todos los industriales consumidores de harina de esta provincia que deberán personarse urgentemente en esta Delegación (Negociado Junta Harino-Panadera), con el fin de retirar la autorización correspondiente de harina de maíz; de manera que, desde la fecha antes mencionada, procedan a la mezcla y elaboración con el porcentaje ordenado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 26 de octubre de 1941.—El Gobernador civil-jefe provincial de los Servicios de abastecimientos.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Institución de don Marcos Martín de Laiseca, en Villaverde de Trucíos

Se pone en conocimiento de los interesados y beneficiarios que, por término de veinte días, se halla abierto el período de audiencia en el expediente que se instruye por esta Corporación, a contar de la publicación de este anuncio, a los efectos del apartado 1.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, sobre declaración de insuficiencia de capital para el cumplimiento de sus fines actuales y conveniencia de la refundición con la Institución de don Mariano Hernández Luengas, en el mismo pueblo, presentando las reclamaciones procedentes durante dicho período en las oficinas de esta Corporación (Castelar, 1.º), donde aquél se halla expuesto, a los efectos indicados.

Santander, 24 de octubre de 1941.—El Gobernador civil-presidente.

Sección de Administración Económica

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

Recaudación de contribuciones e impuestos

En cumplimiento del artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se anuncia la cobranza, en período voluntario, desde el día primero de noviembre próximo, de todas las contribuciones a realizar mediante recibos, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, y que se hacen efectivas a través de los recaudadores de Hacienda de esta provincia.

A los efectos de esta cobranza, los recaudadores seguirán el itinerario de pueblos y días que se consignan al final de este anuncio, y permanecerán en el lugar

acostumbrado en cada localidad seis horas diarias, como mínimo, al servicio de la recaudación.

Durante las horas y en los lugares señalados, los contribuyentes pueden cancelar sus cuotas, y en otro caso, cancelar sus débitos en la capitalidad de la zona, dentro de los diez primeros días del mes de diciembre; bien entendido que, pasado este plazo, el contribuyente que no hubiese satisfecho sus débitos incurrirá en el único recargo del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisface el importe de aquéllos del 21 al 30 del citado mes de diciembre.

Itinerario de pueblos y días de cobranza

Zona de la capital.—En Santander se intentará el cobro a domicilio durante todo el mes de noviembre. Los contribuyentes que no hayan podido pagar sus cuotas en esta forma podrán hacerlo en el período indicado y diez días después; esto es, hasta el día 10 de noviembre, en las oficinas de recaudación, calle de Antonio López, edificio de la Administración principal de Aduanas.

La cobranza de los pueblos anexos a la capital tendrá lugar en los siguientes días: Peñacastillo, 10 y 11; San Román, 12 y 13; Monte, 17 y 18, y Cuello, 19 y 20.

Zona de Cabuérniga.—Tudanca, 4 y 5; Polaciones, 6 y 7; Los Tojos, 10 y 11; Cabuérniga, 13 y 14; Ruen-te, 17; Mazcuerras, 18, y Cabezón de la Sal, 19, 20 y 21.

Zona de Laredo-Castro Urdiales.—Ampuero, 1 al 3; Castro Urdiales, 20 al 25; Colindres, 10 y 11; Gu-riezo, 4, 5 y 6; Laredo, 12, 13 y 14; Liendo, 7 y 8; Limpias, ; Villaverde de Trucíos, 2 y 3, y Vo-to, 6, 7 y 8.

Zona de Piélagos.—Astillero, 13 y 14; Camargo, 10, 11 y 12; Piélagos, 5, 6, 7 y 8; Santa Cruz de Beza-na, 20, 21 y 22, y Villaescusa, 17, 18 y 19.

Zona de Potes.—Cabezón de Liébana, 4 y 5; Cama-leño, 11 y 12; Castro Cillorigo, 6 y 7; Potes, 21 y 22; Pesaguero, 8 y 9; Tresviso, 17, y Vega de Liébana, 18 y 19.

Zona de Ramales.—Arredondo, 4 y 5; Ruesga, 6, 7 y 8; Soba, 11, 12 y 13; Rañines, 17 y 18, y Ramales, los demás.

Zona de Reinosa.—Campóo de Yuso, 9; Enmedio, 18, 19 y 20; Hermandad de Campóo de Suso, 11 y 12; Las Rozas, 13; Pesquera, 1; Reinosa, 14, 15 y 16; Santiurde de Reinosa, 2; San Miguel de Aguayo, 1; Val-deolea, 1 y 2; Valdeprado del Río, 8, y Valderredible, 4, 5, 6 y 7.

Zona de San Vicente de la Barquera.—Alfoz de Llo-redo, 27, 28, 29 y 30; Comillas, 3 y 4; Herrerías, 20 y 21; Lamasón, 22; Peñarrubia, 23; Rionansa, 18 y 19; Ruiloba, 1 y 2; San Vicente, 24 y 25; Valdáliga, 7, 8 y 9; Val de San Vicente, 7, 8 y 9, y Udías, 3 y 4.

Zona de Santoña.—Argoños, 6; Arnúero, 7, 8 y 10; Bareyo, 13 y 14; Bárcena de Cicero, 11 y 12; Entram-basaguas, 5 y 6; Escalante, 15; Hazas en Cesto, 14; Liérganes, 7 y 8; Marina de Cudeyo, 3 y 4; Medio Cudeyo, 22, 23 y 24; Meruelo, 18; Miera, 10; Noja, 17; Penagos, 11 y 12; Riotuerto, 17 y 18; Ribamontán al Mar, 20 y 21; Ribamontán al Monte, 18 y 19; San-toña, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29; Solórza-no, 15 y 16.

Zona de Torrelavega.—Anievas, 1; Arenas de Igu-ña, 6 y 7; Bárcena de Pie de Concha, 2 y 3; Cartes, 10; Cieza, 10; Los Corrales de Buelna, 11 y 12; Miengo, 20 y 21; Molledo, 4 y 5; Suances, 18 y 19; Polanco,

11 y 12; Reocín, 13, 14 y 15; San Felices de Buelna, 8 y 9; Santillana, 16 y 17, y Torrelavega, 9, 10, 11 y 12.

Zona de Villacarriedo.—Castañeda, 10; Santa María de Cayón, 27, 28 y 29; Corvera de Toranzo, 24, 25 y 26; Luena, 10 y 11; Puentevesgo, 17, 18 y 19; Saro, 13; Selaya, 25 y 26; San Roque de Riomiera, 20; San Pedro del Romeral, 6 y 7; Santiurde de Toranzo, 20 y 21; Vega de Pas, 8 y 9; Villacarriedo, 22 y 24, y Vi-llafufre, 6, 7 y 8.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Santander, 28 de Julio de 1941.—El tesorero de Ha-cienda, Constantino Garrido. 1932

Sección de Anuncios de Subastas

JUNTA VECINAL DE HELGUERA (MOLLEDO)

El día 13 de noviembre próximo, y a las diez de la mañana, se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Molledo la subasta de 17 robles, derribados por el viento en los montes Las Cocías y La Lama, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas veinte pesetas y con sujeción a las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 136, de 8 de noviembre último.

Helguera, 15 de octubre de 1941.—El presidente, Luis Díaz.

Derechos de inserción: 12 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SILIO (MOLLEDO)

El día 13 de noviembre próximo, y en las horas que se señalan, tendrán lugar las subastas de árboles derribados por el viento en el monte Las Cocías, propiedad del pueblo de Silió. Dichas subastas se celebrarán en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de noviembre último, número 136:

A las diez y media: cuatro robles y dos hayas, tasados en 101 pesetas.

A las once: 69 robles y 20 hayas, tasados en 1.852 pesetas.

A las once y media: 41 robles, tasados en 1.035 pesetas.

Silió, 15 de octubre de 1941.—El presidente, José Gómez.

Derechos de inserción: 18 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras

Hasta las once horas del día 13 del próximo mes de noviembre se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura para el quinto concurso público de las obras de variante entre los kilómetros 330,408 y 343,076 del camino nacional de Burgos a Santander, trozo 1.º, por destajos sucesivos de 100.000 pesetas, en las condiciones del Decreto de 16 de febrero de 1932 y del de 4 de junio de 1940.

Los licitadores deberán previamente depositar en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 4.000 pesetas, en metálico o en valores del Estado, en concepto de fianza provisional, cuya cantidad les será devuelta después de adjudicadas las obras, quedando la

fianza provisional del adjudicatario en depósito para reintegrar la fianza definitiva.

Terminado el plazo del concurso, se procederá el mismo día 13, a las doce horas y ante notario, a la apertura de los pliegos; previas las formalidades reglamentarias, y se efectuará la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 17 de febrero de 1932 y disposiciones para su cumplimiento.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto, para su examen, en esta Jefatura.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 23 de octubre de 1941.—Eloy Campiña.
Derechos de inserción: 37,25 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo

EDICTO

Don Rafael Camino Bustamante, juez de primera instancia de este Juzgado.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio de las dos quintas partes indivisas de las fincas que luego se dirán, sitas en el término de Laredo, a instancia de don Victorino, doña María, doña Loreto y don Alberto Díaz del Castillo, vecinos de esta villa, hallándose en el Registro de la Propiedad de este partido inscrita desde hace más de veinte años, las dos quintas partes de cada una de las fincas, por iguales partes, a nombre de las transferentes doña Felisa y doña Rosario del Castillo García, apareciendo la proindivisión que mantienen las dos quintas partes con las tres restantes inscritas a nombre de doña Loreto Castillo García, madre de los recurrentes; siendo los inmuebles los siguientes:

A) Casa, de suelo a cielo, sita en la calle de Ruamayor, de esta villa de Laredo (hoy Navas de Tolosa), que mide ciento veintidós pies y medio de largo por 57 de ancho o fondo, que consta de planta baja, primero, segundo, tercer pisos y desván, y se halla dividida en 24 habitaciones, a razón de ocho en cada piso, y seis buhardillas habitables en el desván, a las que se da entrada por sus cuatro puertas principales, señaladas con los números 17, 19, 21, 23, y ocho lonjas debajo y a plomo de las habitaciones en la planta baja, que no contienen numeración, correspondiendo a la misma otra lonja que se halla unida al edificio por su extremo o parte del Norte, que sirve para escuela y tiene 16 metros de ancha por 46 de larga. Linda toda esta finca: por su frente o saliente, la expresada calle de Ruamayor; por Poniente, casa y lonjas de que se hará mérito en la siguiente inscripción, número 1.º, hoy casa y lonja de herederos de don Victorino del Castillo; Mediodía, patio común de la misma casa y de la otra de la Obra Pía de don Alonso de Córdoba, y por el Norte, con el terreno del escabeche y de la vivienda y herederos de don Francisco Barañano Remolina y bajada a la calle del Paseo, hoy con herederos de don Andrés Dehesa Llanilla y bajada a la calle de Menéndez Pelayo.

B) Casa, de suelo a cielo, contigua a la finca anterior, sita en la calle del Paseo (hoy Menéndez Pelayo), de esta villa, de ciento veintidós y medio pies

de largo o frente y cuarenta y cuatro de ancho o fondo, por término medio, equivalentes a cuatrocientos dieciocho metros y cuarenta y ocho centímetros cuadrados; consta de planta baja, primer piso y desván, y contiene ocho lonjas en aquella, sin numeración; ocho habitaciones o viviendas en el piso, y ocho buhardillas habitables en el desván, con sus cuatro puertas principales para entrada y servidumbre de las habitaciones y buhardillas, señaladas con los números 2, 4, 6 y 8, hoy con los números 6, 8, 10 y 12. Correspondiente al mismo edificio, otra lonja, unida a él por su extremo del Norte, que contiene cuarenta y seis pies de largo por doce de ancho, igual a cuarenta y dos metros ochenta y seis centímetros cuadrados, y sirve para caballeriza. Linda toda: al Poniente o frente, la expresada calle del Paseo (hoy Menéndez Pelayo); Saliente o espalda, con la casa anterior; Mediodía o izquierda, patio común de la misma y de la Obra Pía de don Alonso de Córdoba, y Norte o derecha, con local y casa de escabeches de la viuda y herederos de don Francisco Barañano Remolina, hoy herederos de don Andrés Dehesa Llanilla.

C) Una casa, sita en la calle de Santa María, de esta villa, señalada con el número 19, compuesta de planta baja, dos pisos y un desvancito; mide veintisiete metros doscientos setenta y seis milímetros. Linda: al Este o frente, con referida calle; Norte o derecha, entrando, el muro de la plazuela de la Iglesia; Sur o izquierda, casa de don José Rodríguez, y Oeste o espalda, con un área del municipio.

D) Una casa, sita en la calle de Santa María, de esta villa de Laredo, señalada con el número 22; consta de dos lonjas, tres pisos y desván, y linda: por derecha, casa de los herederos de don Pedro Salviejo; izquierda, con casa de don Julián Corro y de Mariano Olalla, y espalda, camino de servidumbre.

Y que, admitido a trámite el expediente, se acordó, conforme a los artículos 400 de la Ley Hipotecaria y 503 de su Reglamento, citar y emplazar, como se hace por el presente, a los herederos de doña Felisa y doña Rosario Castillo García y a sus causahabientes, don Vicente del Castillo Díaz y doña Dominica García Díaz, así como también a las personas ignoradas que tengan en las fincas algún derecho real o puedan perjudicar dichas inscripciones, para que, si vieren convenirles, se personen en citado expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer a las que propongan el recurrente y el señor fiscal, dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto por vez primera el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar. Siendo este el segundo edicto.

Dado en Laredo a 22 de octubre de 1941.—El juez, Rafael Camino.—Ante mí, Maximino Basoa. 1939
Derechos de inserción: 131 pesetas.

Francisco Molleda Castillo, hijo de Jesús y de Concepción, natural de Santander, comparecerá en el término de quince días ante el juez militar eventual de la plaza de Gerona, don José Antonio Ortega Cobos, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, siendo declarado rebelde en caso de que no compareciese ante el Juzgado mencionado.

Gerona, 16 de octubre de 1941.—El juez instructor, José Antonio Ortega Cobos. 1899

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente del número 1 de esta ciudad de Santander.

Hago saber: Que por el presente se cita a cuantos se consideren con derecho a la herencia yacente de doña María Sánchez, vecina que fué de esta ciudad, donde tuvo su domicilio en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 92, buhardilla, para que el día cinco de noviembre próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal número 1, calle de Somorrostro, 3, 2.º, a la celebración del juicio verbal de desahucio que tiene promovido doña Socorro Corral y Corral, representada por el procurador don Joaquín Lombera, sobre desaloje de la expresada vivienda por falta de pago de las rentas de diciembre de 1938 a septiembre último, a 30 pesetas mensuales; previniéndoles que, de no comparecer, se declarará el desahucio.

Santander a 22 de octubre de 1941.—El juez, Rafael Illera Cacho.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

Relación de las fincas por roturaciones arbitrarias, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y que pertenecen a varios pueblos de dicho Ayuntamiento:

Pueblo de Molleda

Remedios Noriega Escandón.—Finca denominada "La Sierra", cultivada; cabida, 35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, campo común; Sur y Este, camino público, y Oeste, Jesús Seco.

Aurora Fernández Dosal.—Finca denominada "La Toja", cabida, 22 áreas; linda: Norte, camino vecinal; Sur y Oeste, camino, y Este, Avelina Martín.

Francisco Mier Martínez.—Finca denominada "Los Hoyos", cabida, 64 áreas; linda: Norte, monte común; Sur, José Odriozola; Este, Manuel Gutiérrez, y Oeste, tránsito público.

Francisco Mier Martínez.—Finca denominada "La Lomba", cabida, 29 áreas; linda: Norte, Avelina Martín; Este, Gloria Sánchez; Sur y Oeste, tránsito público.

Francisco Mier Martínez.—Finca denominada "La Ermita", cabida, 12 áreas; linda: Norte y Este, monte común; Sur, tránsito público, y Oeste, Santiago González.

Manuel Gutiérrez Abascal.—Finca denominada "La Torre", destinada a prado y pastiza; cabida, una hectárea; linda: Norte, camino de Helguera; Este, Josefa Lescao; Sur, erial de La Torre, y Oeste, propiedad del interesado.

Manuel Sánchez Noriega.—Finca denominada "La Solana", destinada a prado y labrantío; cabida, 70 áreas; linda: Norte, campo común; Sur y Oeste, tránsito público, y Este, Indalecio Vega.

Francisco García Crespo.—Finca denominada "Pico", destinada a prado y árboles frutales; cabida, 25 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, Melchora Sánchez; Sur, mies de El Cercado; Este, tránsito público, y Oeste, carretera del Estado.

Ramona Escandón Díaz.—Finca denominada "Sierra", destinada a cultivo; cabida, tres carros;

linda: Norte Sur y Oeste, terreno común, y Este, Ceferino Mier.

Ramón Seco Cosío.—Finca denominada "Gaidal", destinada a labrantío; cabida, 28 áreas 64 centiáreas; linda: Norte, carretera peonil; Sur, viuda de Cobo; Este, Manuel Sánchez, y Oeste, Vicenta González.

Jesús Seco.—Finca denominada "La Costanilla", destinada a prado y árboles; cabida, nueve carros y medio; linda: Norte, tránsito público; Sur y Oeste, herederos de Aurelio Bueno, y Este, Dolores Pérez.

Jesús Seco.—Finca denominada "La Costanilla", destinada a prado y árboles; cabida, seis carros y medio; linda: Norte, Santiago González; Este, Josefa Esterán; Sur, Rosario González, y Oeste, Ricardo González.

Jesús Seco.—Finca denominada "Cantón", destinada a prado y árboles; cabida, 10 áreas; linda: Norte, monte común; Sur, Remedios Noriega; Este, tránsito público, y Oeste, Emilio García.

Jesús Seco.—Finca denominada "Feidal", destinada a labrantío y bravío; cabida, 12 áreas; linda: Norte, herederos de Aurelio Bueno; Este y Sur, tránsito público, y Oeste, Manuel Gutiérrez.

José Antonio Souza.—Finca denominada "El Cantón", destinada a cultivo; cabida, 65 carros; linda: Norte, "Encinal de Prio"; Sur, Visitación Sáiz; Este, "El Cantón", y Oeste, Lorenzo Ceballos.

Lorenzo Ceballos Prieto.—Finca denominada "El Cantón", destinada a cultivo y monte; cabida, 30 carros; linda: Norte, Josefa Echevarría; Sur, y Oeste, monte común, y Este, Antonio Souza.

Avelina Martín.—Finca destinada a huerta; cabida, una hectárea; linda: Norte, Sur, Este, y Oeste, terreno común.

Serafín Martínez Rubín.—Finca denominada "Canto del Jaidal"; cabida, 89 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, caminos públicos, y Oeste, campo común. Destinada a cultivo y árboles frutales.

Serafín Martínez Rubín.—Finca denominada "La Sierra", destinada a cultivo; cabida, 7 áreas 16 centiáreas; linda: Norte, campo común; Sur, Juan José Rodil; Este, Manuel Suero, y Oeste, camino público.

Ricardo González Martínez.—Finca denominada "Cuesta de la Torre", destinada a cultivo; cabida, 107 áreas 40 centiáreas; linda: Norte, José Antonio Sánchez y Josefa Insterán; Sur, mies de La Torre; Este, Manuel Gutiérrez, y Oeste, camino público.

Encarnación Fernández Escandón.—Finca denominada "El Tollo", destinada a pradería; cabida, 45 carros; linda: Norte, Antonia Fernández; Sur, Francisco García; Este, terreno común, y Oeste, Ceferino Mier.

Manuel Fernández Martínez.—Finca denominada "El Tollo", destinada a cultivo; cabida, 50 carros; linda: por todos los vientos, terreno común.

Manuel Suero Hernández.—Finca denominada "La Sierra", destinada a cultivo; cabida, 89 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, vía pública; Sur y Oeste, terreno común, y Este, Juan José Rodil.

Pueblo de Muñorrodero

Manuel González Casado.—Finca denominada "Rotura", destinada a monte; cabida, 80 áreas 55

centiáreas; linda: Norte y Este, campo común; Sur, mies de Pioba, y Oeste, mies de El Cancial.

Amelio Fernández Fernández.—Finca denominada "Las Brañas", destinada a prado; cabida, una hectárea 79 áreas; linda: Norte, Sur y Oeste, campo común, y Este, Jesús Gómez.

Evaristo Vega Fernández.—Finca denominada "Pandías de Recueto", destinada a prado y labrantío; cabida, 62 áreas 65 centiáreas; linda: Norte, Pedro Fernández; Sur, camino público; Este, Enrique García, y Oeste, Ignacio Casado.

María Campollo Martínez.—Finca destinada al cultivo de maíz; cabida, dos carros; linda: Norte, herederos de Fructuoso Casado; Sur, Victoria Montes; Este y Oeste, terreno común.

Andrés Román.—Finca denominada "Cotero de las Torcas", destinada a prado; cabida, una hectárea 24 áreas; linda: Norte, Isidoro Fernández Sánchez y herederos de Antonio Marotías; Sur, Este y Oeste, tránsito público.

Andrés Román.—Finca denominada "Las Brañas", destinada a prado; cabida, 29 áreas; linda: Norte y Sur, tránsito público; Este, terreno común, y Oeste, Antonio Marotías.

Ignacio Casado González.—Finca denominada "Piudal", destinada a pradería; cabida, 71 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, terreno común.

Avelina García.—Finca denominada "Los Brezales", destinada a labrantío y cultivo; cabida, 44 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, camino peonil; Sur, Evaristo Vega; Este, campo común, y Oeste, Pedro Fernández.

Emilia González González.—Finca denominada "Torrobledo", destinada a prado y pastiza; cabida, 94 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, finca del interesado; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Mariano Echevarría Posada.—Finca denominada "Las Pandías", destinada a maíz y patatas; cabida, 35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, carretera vecinal.

Trinidad Sánchez Vitorero.—Finca denominada "Llano Casar", destinada a cultivo y pasto; cabida, 89 áreas 59 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, campo común, y Oeste, Patrocinio González.

Venancio Posada Posada.—Finca denominada "Cornejo", destinada a prado; cabida, 67 áreas 20 centiáreas; linda: Norte y Sur, camino vecinal; Este, terreno comunal, y Oeste, Saturnino Sánchez.

Remigio González Ruiz.—Finca denominada "Llano Casar", destinada a prado; cabida, 26 carros; linda: Norte, Este y Oeste, camino vecinal, y Sur, Calixto de Pío.

Manuel del Valle González.—Finca denominada "Cornejo", destinada a prado; cabida, tres áreas 58 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, tránsito público, y Oeste, finca del interesado.

Florinda Pérez Mendía.—Finca denominada "Tujanes", destinada a labrantío; cabida, cuatro áreas 47 centiáreas; linda: Norte, tránsito público; Sur, finca de la interesada; Este y Oeste, callejón.

José del Valle González.—Finca denominada "Cornejo", destinada a cultivo; cabida, 21 áreas 48 centiáreas; linda: Norte, tránsito público; Sur, Avelino García; Este, Avelina García, y Oeste, finca del interesado.

Tomás Herrera San Emeterio.—Finca denominada "Fuente Fría", destinada a prado; cabida, una hectárea 10 áreas; linda: Norte, tránsito público; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Jesús Gómez Expósito.—Finca denominada "Salió", destinada a cultivo; cabida, 89 áreas 50 centiáreas; linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Aurelio Fernández.

José García González.—Finca denominada "Los Brezales", destinada a prado; cabida, 136 áreas cuatro centiáreas; linda: Norte y Oeste, camino peonil; Sur y Este, terreno común.

Avelino García Díaz.—Finca denominada "Trujañes"; cabida, 45 áreas; linda: Norte, finca del interesado; Este, Sur y Oeste, campo común.

Val de San Vicente, 17 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de ARNUERO

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, los siguientes documentos, que han de regir en el próximo año de 1942:

Proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos.

Patente Nacional de automóviles de este Ayuntamiento.

Matrícula Industrial y padrones del Repartimiento individual de la contribución por Rústica y Urbana.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Arnuero, 17 de octubre de 1941.—El alcalde, Juan José Vear. 1869

Ayuntamiento de RUESGA

Confeccionados el padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles y Matrícula de la contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1942, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del mes actual, a efectos de examen y reclamación.

Ruesga, 2 de octubre de 1941.—El alcalde, Teodoro Arnáiz. 1870

Sección de Anuncios Particulares

JOSE CALDERON GARCIA, S. A:

De conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de esta Sociedad, se hace saber al público que, habiéndose deteriorado las acciones números 1 al 8.004 de la misma, si en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, no se formulan reclamaciones, se expedirán nuevos títulos duplicados.

Santander, 27 de octubre de 1941.—El presidente del Consejo (una firma ilegible).

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Se anuncia el extravío de la libreta número 29.090 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.